

RESOLUCIÓN TEDLP N° 0118/2018 S.C.
La Paz 25 de abril de 2018

VISTOS:

La nota T.S.E.-PRES-DNSIFDE-N° 24/2018 de remisión del cronograma de reuniones deliberativas para consultas previas; la nota AJAMD- LP/DD/NEX/4/2018 de 5 de enero de 2018, mediante la cual la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera solicita el acompañamiento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en el proceso de consulta previa en la Comunidad Originaria Agrario Chuñavi, en el área Maseca 10 de octubre; el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDLP-SIFDE-OAS N° 037/2018; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N°0118/2015.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que *El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que, el numeral 15 del parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, es: *"ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan."*

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), mediante Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 037/2018 de 13 de abril de 2018, referido a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa Cooperativa Minera Aurífera Maseca 10 de octubre RL., sobre el área denominada Maseca 10 de octubre, concluye que *"en el desarrollo del proceso de consulta previa **no se han cumplido con los criterios** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en procesos de consulta previa"*.

Que, Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Informe TEDLP-AL N° 161/2018 de 18 de abril de 2018, corrobora que en *"el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa convocada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera Maseca 10 de Octubre RL., sobre el área denominada Maseca 10 de octubre, **no se han cumplido con los criterios de observancia obligatoria**, establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento."*

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

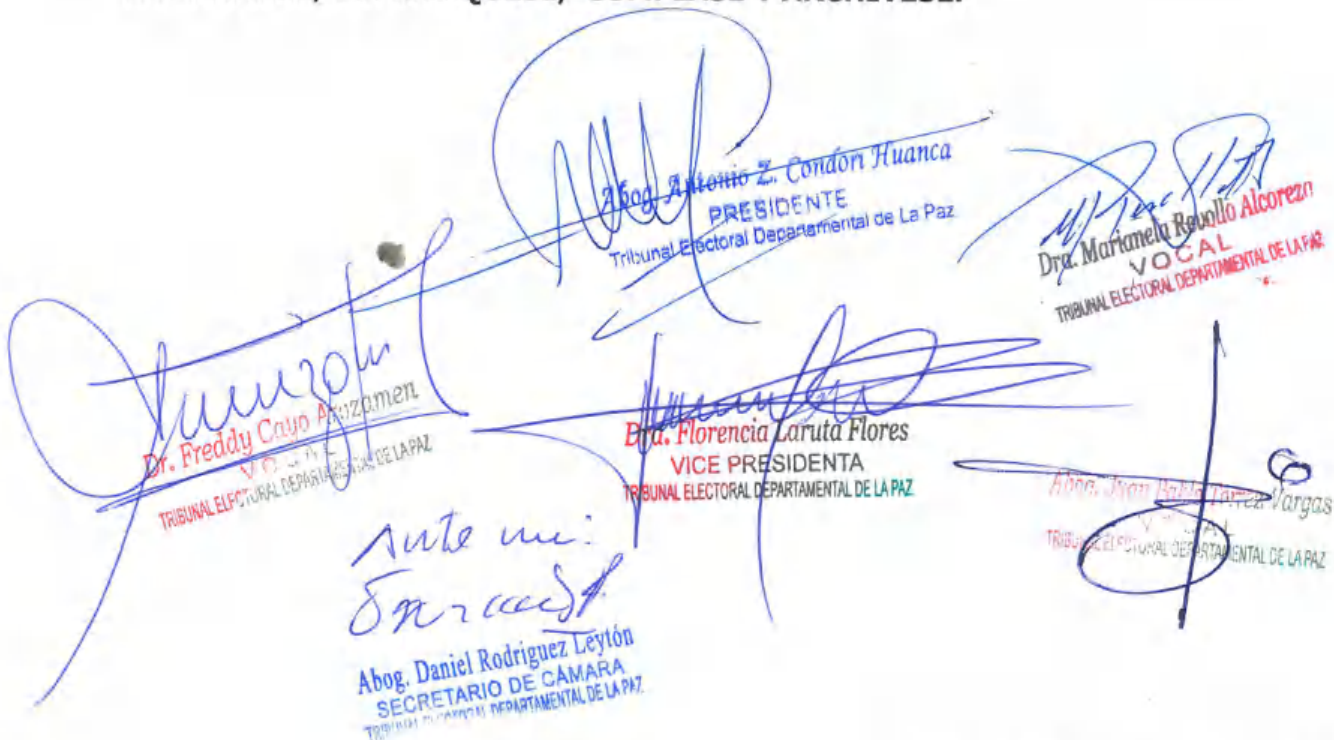
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 037/2018 de 13 de abril de 2018, que concluye que en el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa convocada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera Maseca 10 de Octubre RL., sobre el área denominada Maseca 10 de octubre, no se han cumplido con los criterios de observancia obligatoria, establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento.

SEGUNDO.- Disponer por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en la presente Resolución en conocimiento al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático de La Paz.

TERCERO.- Disponer por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Antonio Z. Condón Huanca
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de La Paz
Dra. Mariamela Revollo Alcoreza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Dra. Florencia Laruta Flores
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Abog. Jhon Balbino Torres Vargas
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Abog. Freddy Cayo Arizomen
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Abog. Daniel Rodríguez Leytón
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ